Expediente Nro. 1983289

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0802

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

*"**Art. 76**.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.".

*"**Art. 226**.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

*"**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...).".

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

"Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., ***"3.*** *Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes".(...)* **28.** Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.

Las obligaciones establecidas en el presente artículo son extensivas a los prestadores de audio y vídeo por suscripción, en lo que sean aplicables.".

*"**Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.** Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:*
(...)

1.-Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, establecido para el efecto.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • Código Postal: 170518 / Quito - Ecuador • Teléfono: 593-2 294-7800
www.arcotel.gob.ec

*"**Art. 110**.- **Plazo para Instalar.***

El plazo para la instalación y operación será de un año contado a partir de la fecha de suscripción del título habilitante respectivo; de no efectuarse la instalación, el título habilitante se revertirá al Estado, cumpliendo para el efecto el procedimiento de terminación establecido para el efecto.".

*"**Art. 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes".*

***"Art. 144.- Competencias de la Agencia**. (...).*

"7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.".

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

*"**Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.".*

***"Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.-** Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-7800
www.arcotel.gob.ec

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.".

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TITULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

"Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- *De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*
(...).

2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante;
(...)".

*"**Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. -** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:*

(...).

5. Terminación unilateral y anticipada. - *Para los casos previstos en el numeral 5 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y numeral 5 del artículo precedente, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, contando con los informes técnico, jurídico y/o económico correspondientes, en los que se establezca entre otros aspectos, la causal de terminación unilateral y anticipada, notificará al poseedor del título habilitante, del inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del mismo, acompañando además de los informes técnico, jurídico y económico, sus anexos, de haberlos; concediéndole el término de quince (15) días para que presente su contestación expresa, justificativos y documentos que considere pertinentes en defensa de sus derechos.*

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, con la presentación de la contestación, los justificativos y documentación respectiva o sin ellos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, emitirá y notificará el acto administrativo por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda, con fundamento en los informes que correspondan. (...).

*"**Articulo 188.- Obligaciones pendientes de pago**.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-7800
www.arcotel.gob.ec

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.".

***"DISPOSICIONES GENERALES** (...).*

***Décima quinta.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá autorizar prórrogas para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, conforme el siguiente procedimiento:*

1. El poseedor de título habilitante deberá presentar con al menos veinte (20) días término previo al vencimiento del plazo de inicio de operaciones establecido en su título habilitante, la solicitud de prórroga, acompañada de los justificativos y demás documentos de respaldo que sustenten su petición. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL conocerá y tramitará únicamente las solicitudes presentadas dentro del plazo previsto en este numeral; las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo se considerarán como no válidas, no correspondiendo la emisión de criterio o pronunciamiento alguno, salvo casos de fuerza mayor o casos fortuitos.

2. En caso de requerirse información adicional o aclaratoria respecto de la solicitud realizada, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar lo pertinente en el término de hasta cinco (5) días de recibida la solicitud, para lo cual el poseedor de título habilitante deberá remitir lo solicitado en un término de hasta cinco (5) días.

3. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez completada la información del numeral anterior, o en caso de no requerir información adicional, en el término de hasta cinco (5) días analizará la solicitud y en caso de ser favorable, emitirá el oficio de autorización de prórroga correspondiente. La prórroga podrá otorgarse hasta por un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario y se concederá por una sola vez, sin excepción.

4. Si la solicitud fuere negada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del mismo término establecido en el numeral anterior, notificará lo correspondiente al poseedor de título habilitante.".

Que, El Permiso para la Prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción Modalidad de Cable Físico a denominarse **"PAQUISHA TV"** a favor **del señor Luis Arturo Arpi Morocho**, **suscrito el 11 de agosto de 2016, establece:**

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.

***"ARTICULO 2: OBLIGACIONES GENERALES.-** (...)*

2.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Público Nacional de Títulos Habilitantes. El prestador podrá iniciar sus operaciones previo notificación a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación a dicho inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.

(...).

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-7800
www.arcotel.gob.ec

DECLARACION DE SUJECCION.

"Yo, Luis Arturo Arpi Morocho declaro en forma expresa que, me sujetare a lo dispuesto en el Título Habilitante de permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, así como el ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.".

Que, El Criterio Jurídico Institucional, contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0648-M de 23 de octubre de 2017, señala: *"(...) La Causal de Terminación de "Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.", prevista en el numeral 2 del artículo 186 de Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se aplica cuando el prestador del servicio no ha cumplido con la instalación y operación de la totalidad de la red en el plazo establecido para el efecto.-Cabe señalar que en el artículo 6, cuarto inciso, literal b) del "INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INCIO DE OPERACIONES DE ESTACIONES DE RADIODIFUSION SONORA, TELEVISION ABIERTA Y RADIODIFUCION POR SUSCRIPCIÓN" la Dirección Ejecutiva, ha dispuesto que "... en el caso de haberse iniciado las operaciones, las mismas no cumplen con la totalidad de las características técnicas autorizadas dentro de los márgenes de tolerancia y consideraciones que fueren aplicables; el Organismo Desconcentrado, informará sobre este particular, a la Coordinación Técnica de Control para fines del control del título habilitante, quien informará a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; la misma que, con sujeción a sus competencias, realizará las acciones tendientes al inicio del procedimiento reglamentario de terminación del título habilitante, garantizando el debido proceso.- Ante el hallazgo de un incumplimiento, los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo a sus atribuciones deben cumplir con el proceso establecido en el denominado "INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INICIO DE OPERACIONES DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA TELEVISIÓN ABIERTA Y RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN.".*

Que, mediante Permiso suscrito el 14 de marzo de 2016, la ARCOTEL autorizó a favor del señor Luis Arturo Arpi Morocho, la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, dicho permiso tiene una vigencia de 15 años, cuyo plazo fenece el 14 de marzo de 2031.

Que, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-003972-E el 13 de marzo de 2017 y con alcance Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-014963-E de 28 de septiembre de 2017, ingresados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, suscritos por el señor Luis Arturo Arpi Morocho permisionario del sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PAQUISHA TV", autorizado para servir a la ciudad Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, solicitó la ampliación de tiempo (6 meses) para la puesta de operación del mencionado sistema.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0730-OF de 01 de agosto de 2018, la ARCOTEL, negó la prórroga solicitada por el señor Luis Arturo Arpi Morocho, por no ser procedente y presentar su solicitud fuera del término establecido por tal razón, fue considerada como no valida de acuerdo a la normativa vigente.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0418-M de 29 de mayo de 2017, la Coordinación Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, remitió el memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2017-01132-M de 22 de mayo de 2017, con el cual anexa el informe técnico No. IT-CZO6-C-2017-0584 de 19 de mayo del 2017, relacionado con la verificación de la operación del sistema de audio y video por suscripción bajo la

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-7800
www.arcotel.gob.ec

modalidad cable físico denominado "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe; en el concluye lo siguiente:

"En cumplimiento de las actividades de audio y video por suscripción, el 19 de abril del 2017, se procedió a realizar la verificación de inicio de operación del sistema de audio y video por suscripción denominado "PAQUISHA TV", en la ciudad Paquisha , de la provincia de Zamora Chinchipe, cuyo plazo para inicio de operaciones termino el 14 de marzo de 2017.- Como resultado de la inspección realizada en la dirección autorizada del Head End, calle Jaime Roldos Aguilera s/n y 24 de Mayo, de la ciudad de Paquisha de la provincia de Zamora Chinchipe; se verificó que el sistema de audio y video por suscripción "PAQUISHA TV" del permisionario LUIS ARTURO ARPI MOROCHO, no se encuentra en operación: En la dirección autorizada del Head End, la propietaria del lugar confirmó que en ese lugar no se encuentra instalado equipo alguno de AVS (se adjunta fotografía de la dirección indicada y copia del correo electrónico de 19 de abril de 2017, con el cual la señora Nora Torres, esposa del señor Luis Arpi, indicó al suscrito Ing. Felipe Zumba el lugar donde se reemplazaría el sistema "PAQUISHA TV"); Conclusiones: Sobre la base de la inspección realizada el día 19 de abril del 2017, en la ciudad Paquisha, de la provincia Zamora Chinchipe, se concluye que el sistema de audio y video por suscripción modalidad cable físico denominado "PAQUISHA TV" del permisionario LUIS ARTURO ARPI MOROCHO, no se encuentra en operación.".

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0784-M de 22 de septiembre de 2017, la Coordinación Técnica de Control informó el seguimiento de la verificación de inicio de operaciones del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico cuyo plazo vence en el año 2017, entre los cuales consta "PAQUISHA TV" a favor del señor Luis Arturo Arpi Morocho.

Que, criterio jurídico institucional Nro. ARCOTEL-CJDA-2017-0115, de 18 de octubre de 2017, contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0648-M de 23 de octubre de 2017, emitido por el Coordinador General Jurídico pone en conocimientos a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones sobre el Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante", prevista en el numeral 2 del artículo 186 de Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0119-M de 05 de febrero del 2018, la Coordinación Técnica de Control informó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que: *"2 permisionario no iniciaron operaciones, lo que fue informado a la coordinación técnica de títulos habilitantes para el inicio del procesos de terminación de título habilitantes conforme lo establece la Normativa, y son: (...) 2 "PAQUISHA TV".*

Que con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0758-OF de 09 de agosto de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notificó legal y debidamente formalizado el inicio de proceso de terminación por la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido del sistema de audio y video por suscripción denominado "PAQUISHA TV", el cual recibió el 05 de febrero de 2018, recibido en la dirección señalada por el concesionario en la ARCOTEL, en la provincia de Guaranda, por Correos del Ecuador con número de Guía EN671014976EC.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0930-M de 13 de agosto de 2018, la Coordinación técnica de Control ratificó en el Informe Técnico Nro. IT-CZO6-C2017-0584 de 19 de mayo de 2017, proceder con el inicio de procedimiento de terminación del

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • Código Postal: 170518 / Quito - Ecuador • Teléfono: 593-2 294-7800
www.arcotel.gob.ec

permiso otorgado al señor Luis Arturo Arpi Morocho, para operar el sistema de audio y video por suscripción denominado "PAQUISHA.".

Que, mediante correo electrónico de 16 de abril de 2019, la Unidad de Gestión Documental y Archivo a través de Centro de Atención del Usuario comunicó: *"Después de verificar en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX,* ***NO*** *se ha presentado respuesta al oficio ARCOTEL-CTHB-2018-0758-OF del 09 de agosto de 2018 de parte de Luis Arturo Arpi Morocho, del sistema "PAQUISHA TV".- Verificación realizada desde el 09 de agosto del 2018 a la presente fecha.".*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-0205-M de 17 de abril de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público remitió la certificación de Títulos Habilitantes autorizados para la gestión de la terminación del sistema de Audio y video por suscripción denominado "PAQUISHA TV" del permisionario Arpi Morocho Luis Arturo.

Que, Con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-0987-M de 23 de abril de 2019, certificación de la notificación al oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0758-OF de 09 de agosto de 2018.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápites II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

"[...]

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. [...].".

El artículo 10, numeral 1.2.1.2.2 acápites II y III letra b) Ibídem, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL:

"[...]

c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

i. Notificar el incumpliendo de las obligaciones establecidas en los títulos habilitantes de servicios y redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica, para inicio del procedimiento administrativo sancionados.

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes. [...].".

Que, La Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 de 10 septiembre de 2019, la ARCOTEL-Resolvió: "DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS REGULACIONES, ARCOTEL.".

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-7800
www.arcotel.gob.ec

Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

(...).

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.

(...).

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, que se otorguen mediante procedimiento directo, o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables.

(...).

Art. 10.- Delegar al Director técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

c) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y su Reglamento de Aplicación, en el ámbito de su competencia.

(...).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe jurídico No. CTDS-EXT-AVS-2019-0051 de 15 de octubre de 2019, concluyó lo siguiente: en el cual concluye:

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

"En forma previa al analizar los componentes de la terminación por la causal de extinción del título habilitante el señor Luis Arturo Arpi Morocho ha incumplido con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y en el título habilitante del sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, suscrito el 14 de marzo de 2016, otorgado a favor del señor Luis Arturo Arpi Morocho, por lo que es procedente extinguir el título habilitante por la causal de incumplimiento en la instalación y operación del título habilitante otorgado a dicho permisionario.

Se estima necesario destacar que con fundamento establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-7800
www.arcotel.gob.ec

Se estima necesario destacar que con fundamento establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y articulo 47 Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186 número 2, 187 numero 3 y 5 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que se recomienda a la Dirección Ejecutiva o su delegado de la ARCOTEL, proceder con la extinción del Título Habilitante por la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido en el permiso para la prestación del sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PAQUISHA TV", para servir a la ciudad Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, a favor señor Luis Arturo Arpi Morocho.

Este informe se emite con sujeción a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 122 del Código Orgánico Administrativo.

Firmo por delegación del Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva.".

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido del Informe Jurídico No. CTDS-EXT-AVS-2019-0051 de 15 de octubre de 2019, adjunto al memorando ARCOTEL-CTDS-2019-1073 -M de 18 de octubre de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Dar por terminado el permiso suscrito el 14 de marzo de 2016, con el cual la ARCOTEL autorizó a favor del señor Luis Arturo Arpi Morocho, la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PAQUISHA TV", autorizado para servir a la ciudad Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, dicho permiso tiene una vigencia de 15 años, por la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente, cuyo plazo del permiso fenece el 14 de marzo de 2031.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del Título Habilitante suscrito el 14 de marzo de 2016, a favor del señor Luis Arturo Arpi Morocho, para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PAQUISHA TV", autorizado para servir a la ciudad Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, de conformidad con lo establecido en el Articulo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Articulo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que verifique el cese de la facturación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "PAQUISHA TV" autorizado para servir a la ciudad Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, y que en el caso de que el señor Luis Arturo Arpi Morocho tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • Código Postal: 170518 / Quito - Ecuador • Teléfono: 593-2 294-7800
www.arcotel.gob.ec

las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibídem.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Registro Público, proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y de ser el caso cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación.

Artículo 6.- Disponer al señor Luis Arturo Arpi Morocho, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas aéreas que haya instalado, conforme lo establece la Norma Técnica Para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas del mencionado sistema, que dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

Artículo 7.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor Luis Arturo Arpi Morocho, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, al Consejo de Regulación Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación del Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 2 3 OCT 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
	Datos Técnicos: Ing. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO	
	Valores Económicos: Ing. Janeth Meza SERVIDOR PÚBLICO	
Abg. Viviana Guerrero SERVIDOR PÚBLICO	Datos Jurídicos: Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-7800
www.arcotel.gob.ec